



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil trece.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2013-1379-SPA-774**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de julio de 2013 se recibió una denuncia vía correo electrónico ante esta Procuraduría, misma que fue ratificada el día 4 de julio de 2013, a través del cual una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho para que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, en el cual manifestó lo siguiente:

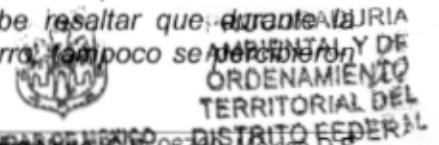
(...) un perro está siendo objeto de tortura o maltrato por parte de una persona del sexo Masculino del cual desconozco su nombre. (...) Los actos manifestados consisten en provocar agonía y sufrimiento (...) [los hechos se presentan en el domicilio ubicado en Rancho Palma Número 24, Colonia Tizapan San Ángel, Código Postal 1090, entre las Calles de frontera y Rio Chico, Delegación Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3701-2013 de fecha 16 de julio de 2013, se admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento al Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2013-1379-SPA-774. El referido acuerdo fue notificado vía correo electrónico el día 17 de julio de 2013 y fue acusando de recibido en la misma fecha.

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del acuerdo de admisión, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos el 15 de julio de 2013 al sitio de la denuncia levantando el acta circunstanciada respectiva, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos frente a la puerta del inmueble objeto de la denuncia, donde tocamos el timbre en repetidas ocasiones pero nadie atendió el llamado. Cabe resaltar que durante la presente no se escucharon ladridos, aullidos o quejidos de algún perro, tampoco se percibieron malos olores provenientes de dicho inmueble (...)



El día 19 de julio de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la segunda visita de reconocimiento de hechos, levantando acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar lo siguiente:

(...) nos ubicamos en la Calle Rancho Palma número 24, Colonia Tizapan San Ángel, entre las calles de Frontera y Río Chico, Delegación Álvaro Obregón, donde se llamó a la puerta del inmueble objeto de la denuncia, donde nos atendió una persona del sexo femenino, misma que nos negó el acceso al domicilio y a proporcionar informes de cualquier tipo, ya que nos menciona que no contaba con el permiso del dueño. Finalmente, durante la presente diligencia no se escucharon ladridos, aullidos y/o quejidos de algún perro al igual que en la primera visita (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2153-2013 de fecha 27 de agosto de 2013, esta entidad informó a la persona denunciante sobre las actuaciones realizadas en atención a su escrito de denuncia, dicho oficio fue notificado vía correo electrónico los días 28 de agosto de 2013 y 26 de septiembre de 2013, y al no ser acusado de recibido, se procedió a publicar por estrados el día 27 de septiembre de 2013.

Con fecha 25 de septiembre de 2013, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, levantando acta circunstanciada respectiva, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos frente a la puerta del inmueble objeto de la denuncia, donde una persona quien dijo llamarse (...), el cual habita dicho inmueble y es propietario de perro objeto de la denuncia, nos permitió el acceso al lugar. Ya en el sitio, se constató que el perro es de la raza "Basset Hound" y tiene una edad aproximada de 3 años. Del mismo modo, se pudo observar que la casa cuenta con un patio de aproximadamente 12 metros de largo por 8 metros de ancho donde se desenvuelve el can, dentro de mismo se encuentra la casa del perro. Aunado a lo anterior, se observó que el multicitado perro, cuenta con cartillas de vacunación y se observa con buen estado de salud, no presentando indicios de desnutrición. Es procedente señalar que el propietario del perro mencionó que alimenta al animal una vez al día con aproximadamente 2 kg de pollo y le deja un recipiente con agua. Finalmente, (...) mencionó que por cuestiones de trabajo deja al perro solo de las 8 am a las 6 pm y en ocasiones lo deja amarrado, razón por la que ladra ya que extraña la compañía (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se refirió en los antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que se investigaron, son los concernientes al presunto maltrato del que esta siendo objeto un ejemplar canino que se encuentra en el inmueble ubicado en Calle Rancho Palma, número 24, Colonia Tizapan San Ángel, Delegación Álvaro Obregón.



De lo antes mencionado, se desprenden los siguientes preceptos legales:
Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 23. Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

Artículo 15.- La Cultura Cívica en el Distrito Federal, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

XVI. Prevenir que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;

Artículo 24.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó tres visitas de reconocimientos de hechos los días 15 y 19 de julio de 2013 y 25 de septiembre de 2013, siendo en esta última fecha, cuando se pudo acceder al domicilio con la autorización de uno de los habitantes del mismo. Durante la referida visita se constató la existencia de un perro de la raza "Basset Hound", de una edad aproximada de 3 años, el cual se encuentra en buenas condiciones sanitarias, se le da atención médica, cuenta con una casa para resguardarse y se le provee alimento y agua.

Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que existe imposibilidad legal para continuar con la investigación, toda vez que se constató que las condiciones en que se encuentra el perro de la raza "Basset Hound", son dignas y no presenta algún tipo de laceraciones, es procedente concluir la presente investigación de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal establece en su:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:





III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente:

1.- Derivado de las visitas de reconocimiento de hechos realizadas los días 15 y 19 de julio de 2013 y 25 de septiembre de 2013, personal adscrito a esta entidad constató que el perro de la raza "Basset Hound", son dignas y no presenta algún tipo de laceraciones que acrediten algún tipo de maltrato.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se da por concluida la investigación a falta de elementos que permitan continuar con la misma.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

Ccp. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/EM/AMBR/OFJ
www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, C.P. 06700, México D.F.

Tel. 52 65 07 80 Exts. 12004 y 12620